

El artículo 59, ya aprobado, dice:
(leyó)

Quiere decir, pues, que no hay que tener ninguna duda sobre el particular, porque sólo hasta el 31 de Diciembre del año de la inscripción, se podrá cumplir la pena que señala el artículo 98.

El Señor TOVAR.—Yo lo único que quiero saber es si ese canje debe hacerse personalmente, ó si puede encargarse á tercera persona.

El Señor CARMONA.—Yo opino como el Honorable Señor Vidalón, que se debe dar toda clase de facilidades á los ciudadanos, y me parece que el artículo quedaría bien con sólo estas palabras: "Los individuos que no hubiesen canjeado personalmente ó por medio de apoderados su boleta de inscripción, etc., etc."

Así se evita que las autoridades inferiores puedan abusar.

El Señor PRESIDENTE.—; La Comisión no cree conveniente retirar el artículo, para presentarlo en forma que satisfaga á las observaciones hechas.

El Señor MUÑIZ.—Perfectamente, Excmo. Señor.

El Señor SALCEDO.—Sería conveniente que la Comisión tuviera en cuenta otra pequeña modificación. El artículo prescribe que en caso de que no se hubiera canjeado la boleta, sufrirá el inscrito la multa de cinco soles ó arresto de quince días; pero esto será una doble pena, porque siempre se impondrá los quince días de arresto y los cinco soles de multa, lo cual será motivo de constantes abusos. Yo pediría, pues, á la Comisión, que deje subsistente el castigo personal, pero que suprima la multa.

El Señor MUÑIZ.—Ya la Comisión Principal de Guerra ha opinado por la supresión de la multa.

El Señor PRESIDENTE.—De todas maneras, queda retirado el artículo, para presentarlo después que se hayan consultado las observaciones que se han hecho. Se suspende la discusión del proyecto de Servicio Militar Obligatorio, para ocuparnos de las credenciales del Senador electo por el Departamento de Arequipa, que se encuentran á la orden del día.

SE DECLARA EXPEDITO PARA INCORPORARSE, AL SENADOR PROPIETARIO POR AREQUIPA, CORONEL D. PEDRO DIEZ CANSECO.

El Señor SECRETARIO (leyó las credenciales).

El Señor PRESIDENTE.—Habiéndose examinado debidamente las credenciales que acreditan la proclamación de Senador Propietario por el Departamento de Arequipa á favor del Señor Coronel D. Pedro Diez Canseco, lo declaró expedito para incorporarse al Senado como Representante por ese Departamento.

Se levanta la sesión, citándose para mañana á las 3 p. m.

Eran las 6 y 35.

Por la redacción—

Belisario Sánchez Dávila.

38a. Sesión del Viernes 10. de octubre de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Barrios, Barrreda, Báca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorená, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Treilles Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada, y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente Despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Justicia.

Remitiendo copia certificada de la correspondencia dirigida á su Despacho por las autoridades políticas de la Provincia litoral de Moquegua, respecto á la conducta del Juez de Primera Instancia Dr. Carlos F. Cornejo, en contestación al pedido del Honorable Señor Barrios.

Con conocimiento del Honorable Señor Barrios, al archivo.

Contestando el pedido del Honorable Señor Pacheco Concha, en el sentido de que ha recomendado á la Corte Superior de Puno la pronta tramitación de los juicios seguidos por algunos indígenas del departamento de Puno contra el Señor Molina, sobre unos terrenos.

Con conocimiento del Honorable Señor Pacheco Concha, al archivo.

Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que vota en el Presupuesto Departamental de Lima Lp. 1,000, que se consignarán en dos Presupuestos consecutivos, á razón de Lp. 500 en cada uno, para la reparación del camino que une la villa de Yauyos con el pueblo de Ayaviri.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que declara vigente lo dispuesto en los artículos 405 y 414 del Reglamento de Tribunales, derogando las leyes que se opongan á ellos.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, participando que han sido aprobados en revisión, los proyectos que siguen:

El que eleva á villa el pueblo de Barranca, de la Provincia de Chancay.

El que eleva á villa el pueblo de Pomabamba.

El que eleva á pueblos las aldeas de Chullín y Sicibamba, de la Provincia de Pomabamba y crea el Distrito de Sicibamba.

Pasaron estos oficios á sus antecedentes.

De los Señores Secretarios de la misma Honorable Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de las siguientes leyes y resoluciones:

De la ley que crea en la Provincia de Lambayeque el Distrito de Chóchope.

De la que eleva á la categoría de ciudad la villa de Casma, Capital de la Provincia de Santa.

De la que eleva á ciudad la villa de

Cajatambo, Capital de la Provincia de su nombre.

De la resolución que concede indulto al reo José del C. Velásquez Nocio-sup.

De la que concede indulto al reo José del Carmen Díaz.

De la que concede indulto al reo Federico M. Gálvez.

De la que concede indulto al reo Francisco Baltazar.

De la que concede indulto al reo Amadeo Rivera.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Constitución:

En el proyecto que concede permiso al Dr. Leoncio I. de Mora, para ejercer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima.

En el que concede permiso á Doña Isabel Loayza, para continuar residiendo en el extranjero.

De la Comisión de Hacienda, en la solicitud de liberación de derechos á unos artículos importados para la iglesia Matriz del Callao.

De la Comisión Auxiliar de Guerra:

En el proyecto sobre reconocimiento de servicios á Don Isaac Sánchez Silva.

En el relativo á inscripción en el Escalafón General del Ejército de Don Manuel Uriarte.

De la Comisión de Demarcación Territorial:

En el proyecto que eleva á villa los pueblos de Huasta y Huayllacayán.

En el que eleva á pueblo el caserío de Tanta.

De la Comisión Principal de Guerra, en el reconocimiento de la clase de Sargento Mayor á Don Juan F. del Risco.

De la de Premios, en el que concede á los sobrevivientes de la corbeta "Unión" el haber correspondiente á las ocupaciones que desempeñaban.

Los anteriores dictámenes pasaron á la Orden del Día.

PROYECTOS

De la Comisión Principal de Guerra, los siguientes:

Sustituyendo el artículo 96 del pro-

yecto sobre Servicio Militar Obligatorio.

Adicionando el final del artículo 79; y

Adicionando el inciso "f" del artículo 37.

Pasaron á la Orden del Día.

SOLICITUD

De Doña Clemencia Boza, Priora del Colegio de los Sagrados Corazones, pidiendo la liberación de derechos de dos estatuas de metal.

PEDIDOS

El Señor VIDALON.—Excmo. Señor: Como podrá recordarse con motivo de los desórdenes que tuvieron lugar después de la Sesión de interpelaciones del Honorable Señor Capelo al Señor Ministro de Gobierno, el Honorable Señor Capelo hizo mérito de esos hechos con severos comentarios para los funcionarios de Policía, y como Su Señoría se limitó á pedir que quedara constancia de sus acusaciones al respecto, y yo consideré que no debían correr las cosas sin pedirse las informaciones correspondientes, sin que se dieran las explicaciones del caso, me permití pedir que se solicitase informe al Señor Ministro de Gobierno sobre esos sucesos. El Honorable Señor Capelo creyó ver, en mi concepto, que yo dudaba de las palabras de Su Señoría, y con este motivo tuve necesidad de rectificar las palabras de Su Señoría inmediatamente, para hacerle presente que en ningún momento había dudado de sus palabras, sino que él se fundaba exclusivamente en las malas y falsas informaciones que pudieran darle: y alegué que con el objeto de evitar encojosas discusiones sobre estos sucesos, retiraba el pedido, y así lo hice. Pues bien. Excmo. Señor, acabo de leer el Diario de los Debates sobre ese particular, que en la parte pertinente se concluye de esta manera, como atribuyéndome esas palabras á mí: "Y por lo mismo retiro mi pedido." Esto dice el Diario de los Debates, de modo que aparece allí que por haber reconocido yo la respetabilidad y palabra autorizada del Honorable Señor Capelo, fué el motivo de que retirara mi pedido: pero si esta hubiera sido la razón, no habría presentado el pedido, porque

esa razón ha existido antes del pedido y existe hasta ahora; este es el concepto que tengo de la respetabilidad del Honorable Señor Capelo y de su autorizada palabra. El pedido no puede haberlo retirado sino por alguna razón sobreviniente, y esto fué la discusión que comenzaba á hacerse enojosa, porque con motivo de la mala interpretación de mis palabras, comprendí que iba á hacerse enojosa la cuestión y por eso retiré mi pedido. Como esto es un concepto distinto, pido que conste así en el acta y que se rectifique el Diario de los Debates, en el sentido de que si reconocí la respetabilidad y palabra autorizada del Honorable Señor Capelo, no fué por eso que retiré mi pedido, sino para evitar la discusión enojosa sobre esos sucesos.

S. E. dispuso que las palabras del Honorable Señor Vidalón constaran en el acta.

El Señor VIDAL.—Con el objeto de ejercitar mi iniciativa parlamentaria, suplico á V. E. se sirva disponer que se oficie al Señor Ministro de Instrucción, á fin de que envíe á la Cámara copia del margen de los bienes de ese ramo, en el Departamento que tengo el honor de representar.

S. E. atendió el pedido

ORDEN DEL DIA

JURAMENTO DEL HONORABLE SENADOR POR AREQUIPA, D. PEDRO A. DIEZ CANSECO.

—S. E. tomó el juramento de ley al Honorable Senador por Arequipa, Señor D. Pedro A. Diez Canseco.

PERMISO A D. LEONCIO I. DE MORA PARA EJERCER EL CONSULADO DE NICARAGUA EN LIMA.

Lima, 21 de Agosto de 1909.

Excmo. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud del ciudadano Don Leoncio I. de Mora, ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Constitución, que, en copia remitido á V. E. para su revisión por el Honorable Senado, concederle permiso

para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)

Germán Arenas.

Excmo. Señor:

Leoncio I. de Mora, ciudadano en ejercicio, ante V. E. me presento y digo: que como consta del exequátor que en debida forma acompaña, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, he sido nombrado Cónsul de Nicaragua en Lima.

Siendo potestativo del Soberano Congreso, dar el permiso para la aceptación de cargos, cuyo nombramiento procede de Gobiernos extranjeros, á tenor de lo que dispone el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución del Estado, solicito de V. E. que se sirva someter á la aprobación de las Cámaras, y previos los trámites legales, el permiso que por este recurso respetuosamente pido, y dictar la resolución legislativa correspondiente.

Lima, 31 de Julio de 1909.

(Firmado)

L. I. de Mora.

Comisión de Constitución de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El ciudadano Don Leoncio I. de Mora se presenta á V. E. solicitando permiso para desempeñar el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima, que le ha conferido el Gobierno de esa Nación.

Como en las facultades constitucionales de V. E. está la de conceder esa clase de permisos y no habiendo inconveniente alguno para que acceda á la solicitud del recurrente, Vuestra Comisión os propone que apróbéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. Señor: El Congreso, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano Don Leoncio I. de Mora, el permiso que solicita para aceptar y ejerer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 19 de 1909.

(Firmado)

Antonio Miró Quesada.—A. Souza.—M. F. Cerro.—P. Jiménez.

Honorable Cámara de Senadores.—

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión nada tiene que agregar, ni observación alguna que hacer, á lo expuesto en el dictamen expedido por la Comisión de Constitución de la Honorable Cámara de Diputados en la solicitud del Dr. Don Leoncio I. de Mora, pidiendo permiso para aceptar el cargo de Cónsul de Nicaragua en Lima, que le ha concedido el Gobierno de esa Nación; y, en consecuencia, es de parecer, que podéis sancionar el proyecto de resolución legislativa venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1909.

(Firmado)

M. Irigoyen.—Julio R. Loredo.—Augusto Ríos.

—Puesto al voto el anterior dictamen, fué aprobado.

PERMISO A LA PENSIONISTA DEL ESTADO DOÑA ISABEL LOAYZA PARA QUE CONTINUE RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO.

El Señor SECRETARIO leyó:

Lima, 14 de Setiembre de 1909.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud, ha resuelto en conformidad con el dictamen de la Comisión Auxiliar de Gobierno que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, conceder una prórroga de dos años más á la pensionista del Estado, doña Isabel Loayza, para continuar residiendo en el extranjero.

Dios guarde á VE.

(Firmado). —*J. M. Manzanilla.*

Excmo. Señor:

Carlos Arenas y Loayza, á nombre de doña Isabel Loayza, á VE. respe-

tuosamente digo: que mi representada, por motivos de salud, está obligada á residir en Medellín, ciudad de la República de Colombia, y terminando este año la licencia que le concedió el Supremo Gobierno para que residiendo en el extranjero, percibiera el montepío que le corresponde como hija legítima del Doctor don Jorge Loayza, que fué vocal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Por tanto:

A V.E. ocurre suplicándole que le prorrogue por dos años la licencia de que hoy goza. Es gracia, etc.

Lima, Setiembre 10. de 1909.

Exmo. Señor:

(Firmado).—*Carlos Arenas y Loayza.*

Comisión Auxiliar de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Don Carlos Arenas y Loayza, en representación de la señorita Isabel Loayza solicita que V.E. le prorrogue por dos años la licencia que por igual término le concedió el Gobierno para que residiera en el extranjero.

Vuestra Comisión Auxiliar de Gobierno, atendiendo á que la señorita Loayza, según se asegura, está obligada á residir en el extranjero por motivos de salud y á que estando para vencerse la licencia que le concediera el Gobierno, no podría continuar percibiendo el montepío de que disfruta como hija del que fué vocal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia Dr. don José Jorge Loayza si no se le prorroga dicha licencia considera atendible la referida solicitud; y en consecuencia, os propone el siguiente proyecto de resolución:

“El Congreso ha resuelto prorrogar por dos años la licencia que para que residiera en el extranjero concedió V.E. á la pensionista del Estado doña Isabel Loayza”.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 10 de 1909.

(Firmado).—*Luis Julio Menéndez.*
—*Ismael Idiáquez.*—*Celestino Gamboa Rivas.*—*A. Añáños.*

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Según aparece del memorial presentado por don Carlos Arenas y Loayza en representación de la pensionista del Estado, doña Isabel Loayza, ésta se encuentra residiendo por motivos de salud en Medellín (Colombia), no siéndole posible constituirse en esta Capital.

En tal situación pide al Congreso, se le prorrogue por dos años más la licencia que se le tiene concedida y que va á fijar, para continuar fuera de la República.

Vuestra Comisión estimando atendible la razón alegada, es de parecer que podeis, haciendo uso de la atribución que le confiere el inciso 4º, artículo 41 de la Constitución, aprobar el adjunto proyecto de resolución legislativa, venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*M. Irigoyen.*—*Augusto Ríos.*—*Julio R. Loredo.*

—Puesto al voto el anterior dictamen, fué aprobado.

LIBERACION DE DERECHOS DE UNA EFIGIE Y UN MELODIUM PARA LA IGLESIA MATRIZ DEL CALLAO.

El Señor SECRETARIO leyó:

El Senador que suscribe:

Teniendo en consideración: que el Párroco de la Iglesia Matriz del Callao, ha pedido á Europa una efigie de la Virgen Inmaculada y un melodium, con destino al culto público de ese templo.

Que las rentas de que disfruta esa Parroquia son exigüas, bastando únicamente á la satisfacción de las necesidades ordinarias de su servicio.

Propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto liberar de todo derecho fiscal á una efigie de la Virgen de la Inmaculada y á un Melodium, que ha adquirido en Europa el Párroco de la Iglesia Matriz de la

ciudad del Callao, con destino al servicio del culto del referido templo.

Dios guarde á US.

(Firmado).—Juan C. Peralta.

Iglesia Matriz de San Simón y San Judas.

Callao, 13 de Setiembre de 1909.

H. Señor J. Peralta, Senador por la Provincia Constitucional del Callao.

H. Señor:

El que suscribe, Párroco de la Iglesia Matriz del Callao, habiendo pedido á Europa para el culto de ésta, una efigie de la Virgen Inmaculada y un Melodium, se dirige á US., á fin de que se digne recabar del H. Congreso Nacional la liberación de derechos por los sobredichos objetos.

Dios guarde á US.

(Firmado).—D. Pedro Touzat.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

Señor:

El H. Senador por el Callao, ha presentado el adjunto proyecto de resolución, pidiendo la liberación de derechos de artículos importados por el Cura Párroco de la Matriz, de esa ciudad, con destino al servicio del culto de dicho templo.

La Comisión de Hacienda, tomando en consideración las razones que se aducen por el H. autor del proyecto, en la parte considerativa de éste y el antecedente que el Poder Legislativo, en igualdad de circunstancias, ha concedido exención de derechos á artículos destinados al servicio del culto como los de que se trata, es de parecer que podéis prestar vuestra aprobación al proyecto de resolución á que se refiere.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—F. Barreda y Osma.—Agustín Torar.—G. Schreiber.

—Procediéndose á votar, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda.

CONTINUA EL DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

El Señor SECRETARIO leyó.

H. Cámara de Senadores.

La Comisión Principal de Guerra, pide se adicione al inciso F. del artículo 37, capítulo VI del proyecto sobre servicio militar obligatorio, después de las palabras “*Un metro y cincuenta de talla*” las siguientes: Y á setenta y cinco de perímetro torácico ó tenga vicios de constitución.

Dése cuenta.

Lima, Octubre 10. de 1909.

(Firmado).—Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.—Alejandro Pacheco Concha.

El Señor PRESIDENTE.—Esta adición la presenta la Comisión de Guerra á virtud de la observación del H. Señor Sosa.

El Señor MUÑIZ.—Sí, Exmo. Señor. La Comisión ha hecho suyas las indicaciones del H. Señor Sosa.

El Señor SOSA.—Exmo. Señor: Esta adición, que no altera sustancialmente el inciso del artículo 37, tiene por objeto el plan que me proponía, de aclarar esta parte de los artículos sobre la base de la necesidad que hay de que los conscriptos entren al ejército en condiciones que no sean más tarde materia de enfermedades y causas de retiro. Me ha preocupado siempre la circunstancia de que cuando los conscriptos vienen de la sierra en apariencias de la mejor salud, vuelven con enfermedades cuya curación es á veces imposible. Hay que averiguar si esto se debe á que en muchos casos no hay enfermedades existentes manifestamente comprobadas, como dice el inciso A del artículo 36, ó es que hay estados morbosos que sin ser enfermedades constituyen predisposiciones para determinadas enfermedades, principalmente para la tuberculosis. Son muchos los que vienen al servicio con tuberculosis latente, que en dos ó tres meses en el ejército se vuelven tuberculosos efectivos.

Observando que no había nadie que revisase esto, y salvase todos los inconvenientes, he conferenciado con el Presidente de la Comisión de Guerra y hemos convenido en insertar esta circunstancia en el inciso F del artículo 37, para los individuos predispuestos á la tuberculosis, que no podrían soportar las consecuencias de esta enfermedad.

La segunda parte que habla del perímetro toráxico tiene por objeto salvar las condiciones del individuo que no sea apto para el ejército, y para llegar á ese resultado, se deberá averiguar primero su masa total que es la fuerza de resistencia del individuo, más el otro elemento que es la cantidad de fuerza viva que puede producir, ó sea la cantidad de calor que el funcionamiento lleva al cuerpo. Esto es lo que se tiene en cuenta en todas las Legislaciones: la talla debe representar no solo la masa, sino el peso sobre todo en asuntos como éste, cuando se trata de la conscripción. Siempre se toma la talla; pero eso puede ser origen de error, unos tienen talla alta, y sin embargo son débiles; en el raquitismo, por ejemplo, el raquíctico es un hombre alto; pero débil, y otros con menos talla, tienen fuerzas superiores, por eso es que hay que tomar en cuenta la cantidad de fuerza viva, que es lo que da el desarrollo de la caja toráxica. Con una caja toráxica en relación con su altura se tendrá una fuerza suficiente.

De modo que tanto una adición como la otra son de mucha importancia, y por eso agradezco al Presidente de la Comisión el haber aceptado las indicaciones que hice, que indudablemente salvarán una ligera imperfección del artículo treinta y siete.

—Puesta al voto la adición, fué aprobada.

El Señor SECRETARIO (leyó):

La Comisión Principal de Guerra propone se adicione al final del artículo 79 del proyecto de Servicio Militar Obligatorio, con lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo determinará los requisitos indispensables para ser aceptado como voluntario en época de guerra nacional. En este caso, el contrato á que se refiere el artículo 78 podrá ser sólo para el servicio durante la guerra.

Dese cuenta.

Lima, Setiembre 30 de 1909.

(Firmado)

Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.— Alejandro Pacheco Concha.”

El Señor MUÑIZ—Exmo. Señor: En el capítulo correspondiente á voluntarios, ya aprobado, en los artícu-

los 78, 79 y siguientes, el proyecto del Gobierno consideraba los requisitos y demás condiciones que se relacionaban con los voluntarios; pero en términos generales, sin especificar, por consiguiente, las diferentes condiciones de tiempo de guerra y tiempo de paz; con el objeto de dejar bien claras las disposiciones que deben regir en tiempo de paz y en el de guerra, la Comisión, que tengo la honra de presidir, al discutir los artículos pertinentes, adicionó algunos de ellos con la frase “en tiempo de paz” con el propósito de presentar las adiciones que correspondan para contemplar el caso de tiempo de guerra. Y esto era tanto más necesario, porque si no se hubiesen dictado disposiciones especiales para el caso de guerra nacional, la aceptación de voluntarios se hubiese prestado á múltiples dificultades y á tener que resolver, en muchos casos, este importante asunto, apartándose, quizás, del concepto de equidad y justicia, pues nos hubiésemos encontrado que habiendo ciudadanos que quisieran entrar al Ejército como voluntarios, sólo por el período de guerra, no pudieran hacerlo, pues la ley establece que los contratos deben firmarse por dos ó cuatro años. La Comisión que presido no encuentra justo que en el caso de una guerra nacional, un individuo á quién le toque ser llamado al servicio, quiera presentarse como voluntario para defender su Patria y que, por este acto meritorio, digno de estímulos, se le obligue á firmar su contrato por dos ó cuatro años, aún cuando la duración de la guerra resulte menor. Es por esto, que en la adición á que he hecho referencia, se establece que en caso de guerra nacional el contrato podrá ser sólo por la duración de ésta, á fin de que proceda el licenciamiento después de terminada.

En esa adición, como los casos pueden ser distintos, la Comisión cree que debe dejarse al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar los requisitos que sean indispensables para el objeto.

—Procediéndose á votar, fué aprobada la adición.

El Señor SECRETARIO (leyó):

La Comisión Principal de Guerra pide se sustituya el artículo 96 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio, con el siguiente:

Art. 96.—Los individuos que personalmente ó por intermedio de sus apoderados no hubiesen canjeado su boleta de inscripción por la de Conscripción hasta el 30 de Setiembre, conforme al artículo 59, sufrirán arresto por quince días. Los que no lo hubiesen hecho hasta el 31 de Diciembre, serán considerados como no inscritos, y como tales declarados enrolados, sin que por ello queden eximidos de cumplir su tiempo de serv-

v.

Dese cuenta.

Lima, Octubre 10. de 1909.

(Firmado)

Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.—Alessandro Pacheco Concha.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: El artículo ha sido presentado por la Comisión, exactamente igual al presentado por el Gobierno, agregándole únicamente lo que se relaciona con los apoderados, que fué el punto objetado por los Honorables Señores Tóvar y Carmona.

Después de este artículo 96, sólo queda el 45, que fué aplazado y que se relaciona con la manera de comprobar en expedientes judiciales determinadas excepciones ó dispensas.

El Señor SCHREIBER.—Excmo. Señor: deseo que la Comisión de Guerra me satisfaga una duda. Se dice allí que la boleta de Conscripción debe ser recogida personalmente ó por apoderado. Suplico se me diga qué clase de poderes debe presentar el que va á recoger esa boleta. ¿Es Poder Judicial ó simplemente una carta? Por que hay que tener en cuenta que se trata de individuos que no saben sumar y que el término "apoderados" es muy vago. Deseo la explicación de este punto por la Comisión de Guerra, para que nos podamos formar un concepto claro.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Cuando se discutió este artículo, los Honorables Señores Tóvar y Carmona indicaron la conveniencia que había de consignar que el canje de la boleta provisional se hiciera, no sólo

personalmente, por los interesados, sino también por apoderados nombrados por aquellos.

Cuando se trató de este asunto, que se discutió el día de ayer, leí el art. 59 para aclarar completamente el concepto y ahora suplico á V. E. que lo haga leer nuevamente, para que el Honorable Senado quede completamente persuadido de que no es necesario agregar la palabra "apoderado".

En este orden de ideas, emitió también su manera de pensar el Honorable Tóvar, en el sentido de que no era necesaria la palabra "apoderado"; pero como los Señores Carmona y Tóvar, insistieron en que debía consignarse, yo no he hecho otra cosa que corresponder á ese deseo, á pesar de que no lo creo necesario.

En lo que respecta á la forma en que estos apoderados deben actuar, no hago cuestión; cualquiera que ella sea, la acepto y pueden indicarla los Honorables Señores que deseen hacerlo. Es más indispensable la palabra "apoderado" porque la forma en que está redactado el art. 59 no indica que se haga todo; es decir, que no se opone á que el canje de la boleta provisional se haga por persona comisionada por el interesado y porque, quizás, al agregar la palabra "apoderado", puede traer en la práctica dificultades; pero como se ha insinuado la conveniencia de este agregado que, se dice, aclara lo más posible las disposiciones de la ley, no tengo inconveniente en aceptar las modificaciones que se propongan sobre el particular.

El Señor CARMONA.—Yo pedí que se agregaran las palabras "personalmente, ó por medio de apoderados", porque podría presentarse el caso de que alguno de los interesados no pudiera concurrir, en cuyo caso, era conveniente establecer que en representación del inscrito, pudiera presentarse cualquier persona á reclamar ó canjear la boleta de inscripción.

Por ese motivo, pedía que se agregaran las palabras "ó por medio de apoderado" y me parece que es pertinente que subsistan, porque si no se presenta personalmente el interesado,

do, no habrá manera de hacer el canje y aunque en Lima y otras ciudades no sería difícil que éste se realizará, en pueblos pequeños no sucedería lo mismo. Por eso insisto en que se deben poner las palabras "ó por medio de apoderados."

En cuanto á la observación del Honorable Señor Schreiber, creo que no debe ser por escritura pública, ni exigirse siquiera papel sellado, si no que debe ser una simple carta y yo estaría porque fuese el simple reclamo con la boleta de inscripción que cualquiera persona presente. Esto sería suficiente sin llevar credencial de ninguna clase. Por eso yo considero, Excmo. Señor, que es necesario que subsistan las palabras: "ó por medio de apoderados", pues de este modo se dá facilidades á los inscritos.

El Señor MUÑIZ.—Vuelvo á repetir, que á mi juicio no es necesario en este artículo agregar la frase "ó por medio de apoderados", por que al tenor del artículo 59, se establece que los que no han estado presentes en el momento del sorteo, reclamarán su boleta del Jefe Provincial y como no se dice la forma en que se reclamará ese canje, debe entenderse que no está impedido el que el individuo que no pueda hacerlo personalmente, lo haga por intermedio de otro. La redacción, pues, de ese artículo, es de tal naturaleza, que, á mi juicio, no es necesario, al tratarse del art. 96, agregar la palabra "apoderado". Por lo demás, vuelvo á repetir, no tengo inconveniente en que se consigne.

El Señor SCHREIBER.—Excmo. Señor: Despues de las explicaciones del Honorable Señor Muñiz, parecio que todos nos encontramos de acuerdo, pero yo entiendo que la palabra "apoderado" no refleja perfectamente el pensamiento ni de unos ni de otros, porque dice que el apoderado debe presentarse con un documento. (Levó) Esa era mi objeción precisamente, desde que se quiere dar á los apoderados toda clase de facilidades, puede cambiarse la palabra "apoderados" con "encargados" y con eso habremos olvidado todas las dificulta-

des, porque un encargo puede hacerse por cualquie^r medio.

El Señor VIDALON.—Excmo. Señor: Como ha dicho muy bien el Honorable Señor Muñiz, habría sido preferible no agregar la palabra apoderado, porque con lo estatuido en la ley, era suficiente para comprender que podría recogerse ó cambiarse la boleta por un encargado cualquiera, desde que la ley no dice que personalmente ocurrirá el inscrito á hacer su canje ni que podrá ponerse tacha cuando mandase un encargado.

Si esto es así, Excmo. Señor, claro es que no están impedidos de mandar recojer su boleto. Pero ya que se emplea la palabra apoderado, hay que determinar la clase de poder. Si no se hubiera puesto la palabra apoderado, no habría inconveniente alguno, porque no prohibiéndolo la ley, procedía que el interesado mandase un encargado suyo por medio de una carta.

Las dificultads se salvarían, pues, agregando: Con poder en carta simple y firma de dos testigos.

No es bueno decir apoderado, porque eso podría dar lugar á abusos; de manera que debe ponerse el agregado que propongo.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Una última explicación sobre el particular. La palabra "apoderado" en el artículo que se discute, restringe la libertad del canje de la boleta. Dejándolo como estaba, se contemplan todos los medios como en la práctica puede canjearse dicha libreta. Esto lo hice presente ayer con insistencia; pero como hubo oposición y se insistió también mucho en el asunto, la Comisión de Guerra no tiene inconveniente en que se consigne aquella palabra, que para mí, vuelvo á repetir, no es necesaria, y que sólo por deferencia á los HH. SS. Senadores que tomaron parte en el debate y porque no deseó que se pueda suponer que me encastillo, tomando una frase vulgar, en que las cosas deben quedar como las ha propuesto el Gobierno, es que deferí gustosísima á las indicaciones que se me hicieron.

Convengo también, en que si el Honorable Senado, resuelve que se man-

tenga la palabra "apoderado", es necesario, indudablemente determinar en qué forma debe ser ese poder, y en este sentido, me permito abundar en las ideas de lo que ha propuesto el Honorable Señor Vidalón; es decir, que el poder debe ser por carta simple, firmada junto con dos testigos, cuyas firmas deben ser legalizadas por el Gobernador del Distrito.

El Señor PACHECO CONCHA.— Por mi parte me adhiero también á la opinión del Honorable Señor Vidalón.

El Señor RUIZ.—Voy á hacer una pequeña indicación. Nos consta hasta la saciedad, que la mayor parte de los ciudadanos llamados á prestar su Servicio Militar, son perfectamente analfabetos. ¿Cómo escribirán la carta-poder?

El Señor SCHREIBER.— Excmo. Señor: No debemos discutir si el art. 59 contempla ó no todos los casos; desde que la Comisión aceptó presentarlo en otra forma, á eso debo referirme. El Honorable Señor Vidalón cree conveniente que el artículo se conciba en términos que signifiquen que el poder sea en carta, con firma de testigos, pero esto tiene sus inconvenientes porque se necesita la concurrencia de tres ó cuatro personas, y creo más sencillo sustituir la palabra apoderado por encargado. Este es el medio más sencillo de salvar todas las dificultades y no creo que la Cámara tenga inconveniente en aceptarl.

El Señor CARMONA.—Creo que poner la palabra apoderado ó la palabra encargado, es lo mismo. ¿Cómo se sabe si es el encargado, si no comproueba el encargo? El apoderado puede presentar poder con simple carta, porque tiene que presentar á la vez la boleta provisional; de manera que la persona que se presente con esta boleta provisional de inscripción y una carta del interesado, no necesita más, porque el que tiene la boleta provisional está comprobado ~~que es el apoderado del inscrito.~~

El Señor REINOSO.—Creo que las observaciones del H. Señor Schreiber son muy atendibles; aquí se trata simplemente del canje de un documento y para eso no se necesita poder,

porque el que lleva la boleta, es claro que tiene el encargo de su dueño para hacer el canje. Exigir poder aunque sea en forma de carta es muy penoso para los inscritos que en su mayor parte son analfabetos, á quienes la redacción de una carta le costaría cuarenta, sesenta centavos ó un sol.

Creo, pues, que la palabra encargado llena el objeto.

El Señor PACHECO CONCHA.— Creo que de ningún modo debe ponerse la palabra encargado, porque es muy vaga; bien podría encargarse el mandato á un niño y entonces vendrían las dificultades. Escribir una carta-poder es cosa muy sencilla, y por eso soy de opinión de que se diga: carta poder.

El Señor RUIZ.—Yo, que conozco bastante lo que es la sierra, Excmo. Señor, puedo asegurar desde ahora que el infeliz indio que tenga necesidad de hacer escribir esas cartas, buscar los testigos y la certificación del Juez de Paz, necesitará un capital para salvar esas dificultades, capital que no se conseguirá en toda su vida.

El Señor CARMONA. — Como pienso que las palabras "encargado" y "apoderado" son equivalentes, he convenido en que se ponga esa palabra; no sé si el Presidente de la Comisión de Guerra convendría en eso; pero como la verdadera representación del interesado, la tiene la persona que lleva la boleta para cangearla; yo creo que esa palabra dá lo mismo. Por mi parte estoy, pues, porque se ponga "encargado".

El Señor MUÑIZ.—Suplico á V. E. que se vote el artículo por partes á fin de que la H. Cámara se pronuncie ó bien por lo propuesto por la Comisión de Guerra, es decir, por la palabra "apoderado" ó por lo propuesto por el H. Señor Schreiber y otros Honorables Señores, en el sentido de que se diga en lugar de "apoderado", "encargado".

—Puesto al voto el artículo separándose la palabra "apoderados", fué aprobado.

—Se puso al voto la palabra "apoderados" y fué desechada.

—Puesta al voto la palabra "encargados", fué aprobada.

—Fué aprobado, sin debate, el artí-

culo 97 que dice así: "Los enrolados tendrán la obligación de servir tres años en el Ejército Activo, en lugar de dos, y concluído su servicio siguen con las obligaciones de la clase á que pertenecen conforme al artículo 28."

El Señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 98 con la supresión recomendada por la Comisión Principal de Guerra, respecto á las multas.

El Señor SCHREIBER.—Deseo que los Honorables Señores que forman la Comisión de Guerra, á fin de que este artículo quede bien claro, se sirvan expresar cuál es el verdadero concepto que han querido darle.

Cuando discutimos el artículo 94, yo hice notar que me parecía que éste artículo y el 98, señalaban, para un mismo delito ú omisión, dos penas distintas, pero el Señor Presidente de la Comisión, me observó que redactando, cuando llegará el caso, el artículo 98 en una forma más clara y conveniente, mis temores quedarían desvanecidos. En realidad, el artículo 94 establece que todo aquel que no se haya inscrito, será enrolado; y en el artículo 98, se prescribe que el que llegase á los 2 años sin haberse inscrito, sufrirá la pena de arresto mayor. Así es, pues, que parece que todos aquellos que han sido enrolados sufrirán una nueva pena de arresto mayor.

Pasados los veinte años serán sometidos á la jurisdicción de Guerra.

El Señor MUÑIZ.—El artículo 97 que se acaba de aprobar aclara el concepto del artículo 94 y á él me refería ayer, de modo que no se puede dar nunca el caso que un individuo, después de haber sufrido la pena de enrolamiento, pueda sufrir la que se consigna en este artículo. En efecto, el artículo 97, dice: (leyó).

"Los enrolados tendrán la obligación de servir tres años en el Ejército Activo en lugar de dos y concluído su servicio siguen con las obligaciones de la clase á que pertenecen, conforme al artículo 28"

Lo que quiere decir que por el hecho de estar en el Ejército Activo se les inscribe en los registros correspondientes y que terminada su pena, son licenciados y regresan á sus ho-

gares y continúan con las obligaciones de la clase á que pertenecen. No puede, pues presentarse el caso de que un individuo que ha sido penado por no haberse inscrito, vuelva á sufrir otra pena por esta misma causa, por que como ya he dicho, ese individuo por el hecho de ingresar al Ejército está ya inscrito.

El Señor SCHREIBER.—Esta explicación sería muy satisfactoria si en este proyecto se dijera que todo aquel que entra en el Ejército será inscrito, pero no recuerdo que haya un solo artículo en que se imponga esta condición á las comisiones respectivas.

El Señor MUÑIZ.—Está en el proyecto en debate.

El Señor RUIZ.—Voy á llamar la atención de los Señores de la Comisión de Guerra, sobre la construcción del artículo 98. Dice así: (leyó).

Debe decirse los que hubieran cumplido veinte y seis años.

El Señor MUÑIZ.—Pido al Señor Secretario que lea el artículo 28 ya aprobado.

El Señor PACHECO CONCHA.—La Comisión no creo que tiene derecho de hacer correcciones en el proyecto del Gobierno; de manera que la observación del H. Señor Muñiz está demás. Por fortuna tenemos miembros bastantes competentes en la Comisión de Redacción del Senado, que se ocupará de lo que dice Su Señoría.

El Señor RUIZ.—Yo no creo que sea demás corregir errores, porque si para el H. Señor Pacheco Concha, eso es muy claro, para mí es muy oscuro y yo creo que en las leyes no debe sobreentenderse nada: deben ser claras á fin de que sean cumplidas por todo el mundo.

El Señor MUÑIZ.—Yo desearía que el H. Señor Ruiz, precisase la forma de su aclaración.

El Señor RUIZ.—Muy sencilla. Lo gramatical sería: "Los que no hubiesen sido inscritos habiendo cumplido los 26 años, serán sometidos á la Jurisdicción Militar". Esa es la Gramática.

El Señor MUÑIZ.—Yo acepto esa redacción. Lo importante es que sean sometidos á la Jurisdicción de Guerra, por lo demás las cuestiones de

redacción las habría hecho la Comisión de Redacción, en la parte grammatical puesto que no se trata del fondo del artículo ni de lo sustancial de él.

—Puesto al voto el artículo 98 fué aprobado suprimiéndose las palabras “ó pagar una multa de Lp. 10 á Lp. 50 oro sellado como lo propone la Comisión; y cambiándose la “palabra “pasados” por “cumplidos”.

El artículo aprobado dice así:

“Art. 98.—Los que no hubiesen sido inscritos cumplidos los 26 años serán sometidos á la Jurisdicción de Guerra, para que sean castigados con la pena de arresto mayor por el delito de omisión.”

—Sin debate fueron aprobados los siguientes artículos:

Artículo 99o.—Los que en época de paz fuesen llamados al servicio en el contingente respectivo y no acudiesen al llamamiento, 30 días después de éste, si residiesen en la misma Provincia; 60 días después si residiesen en otra; y 30 días después de su regreso á la República, si hubiesen estado en el extranjero, serán considerados como desertores y sometidos á la Jurisdicción de Guerra, para los efectos del Código de Justicia Militar.

Artículo 100o.—Los reservistas que llamados á un período de instrucción no se presentasen dentro del término de la distancia, serán sometidos por este delito á la Jurisdicción de Guerra y penados con arresto mayor, debiendo hacer un período de instrucción por el tiempo para que fueron llamados, después de terminado su arresto.

Artículo 101o.—Los individuos que siendo llamados al Ejército que les corresponde en época de Guerra Nacional no acudieran al llamamiento respectivo, 30 días después de éste, si residen en la misma Provincia; 60 días después si residen en otra; y 30 días después de su regreso á la República, si hubiesen estado en el extranjero, serán considerados incursos en el inciso 4o. del artículo 295 del Código de Justicia Militar y penas que señala el artículo 296 del mismo Código.

El Señor SECRETARIO (leyó):

Artículo 102o.—Los que al cambiar de residencia de un Distrito á otro dentro de la misma Provincia, no lo avisaran al respectivo Jefe Provincial, sufrirán una multa de cinco soles ó quince días de arresto. Los que cambien de residencia de una Provincia á otra sin avisarlo á los Jefes Provinciales de ambas, sufrirán una multa de una libra oro sellado ó arresto por treinta días, y los que salgan del territorio de la República y no lo avisaran á su salida y regreso, sufrirán una multa de cinco á diez libras oro sellado; ó en su defecto un arresto de sesenta días.

El Señor MONTES.—Excmo. Señor: Rompiendo esa timidez natural, propia del que por primera vez hace uso de la palabra en este sagrado re cinto, y con la idea de que tal vez no sean claramente expresados mis conceptos ,me permito tomar la palabra para impugnar este artículo, y con él algunos más del proyecto en dis cución.

A pena verdaderamente el espíritu, Excmo. Señor, que un proyecto de ley de esta magnitud, de tanta trascendencia, sea aprobado sin que sus artí culo merezcan siquiera ser suficientemente discutidos. ¿Se creerá tal vez que es un proyecto perfectamente bien estudiado? ¿Se creerá tal vez que los artículos que encierra están ya aprobados de antemano? ¿Se creerá tal vez que ese proyecto satisface por entero las aspiraciones del país? Excmo. Señor, no lo conceptúo yo así, y prueba de ello es que los primeros 17 artículos que fueron suficiente mente discutidos, han sido muchos de ellos susceptibles de verdaderas correcciones, y no pocas adiciones y sustituciones; en cambio, Excmo. Señor, hace dos ó tres días que hemos venido aprobando ochenta y tantos artículos ¿pero cómo? así, á granel; y esto no es posible Excmo. Señor.

El artículo 20 que ya ha sido apro bado, tiene directa relación con el que estamos discutiendo; el artículo 62, también aprobado ya, lo conceptúo como arma de doble filo para las li bertades públicas, y me va á permitir V. E. leer el artículo 62.

VARIOS SEÑORES.—Ese está aprobado.

El Señor MONTES.—Sí HH. Señores, está aprobado; pero para comprobar mis asertos voy á darle lectura (leyó). Quiere decir Excmo. Señor, que al amparo de este artículo se cometerán exacciones sin cuenta, sobre todo en las épocas eleccionarias, allá, cuando los ciudadanos sean un estorbo á las autoridades inescrupulosas que quieran satisfacer las aspiraciones de determinados candidatos.

Conceptúo, Excmo. Señor, que para la formación de este proyecto no se ha hecho un estudio concienzudo de las verdaderas condiciones del país. Se puede dar una ley perfectamente adaptable á la costa, pero, no es solo en la costa del Perú donde ella va á tener aplicación, y como éste, muchos de los artículos aprobados ya, desgraciadamente, los encuentro completamente inadecuados é inconvenientes para la sierra, uno de cuyos Departamentos tengo la honra de representar.

Sabido es, Excmo. Señor, que los pueblos del interior están habitados en su mayor parte por esos seres desgraciados, casi salvajes, á los que aún no ha llegado la ola de la civilización, y por eso mismo ignorantes é inconscientes de sus deberes y de sus derechos, me refiero al indio, Excmo. Señor y son precisamente, ellos, los indios, los que en su mayor parte vienen á formar las filas del Ejército, traídos ¿cómo? Vá á saberlo V.E.: para ellos no hay inscripción, no hay conscripción, no hay sorteo, no hay ley, no hay nada; no hay más que el fuete de los mandones que con el nombre de Gobernadores ó Tenientes, los arrancan de sus chozas para arrojarlos en una cárcel, y enviarlos después á las filas del Ejército, y estos Excmo. Señor, vienen ¿á qué? á acabar en una cama de los hospitales y luego en un zanjón de los cementerios.

Convencido pues, el indio de que es esta la suerte que le espera, le tiene horror al servicio militar, siente verdadera aversión á la costa, y prefiere muchas veces morir antes allá y no aquí, lejos del terreno, lejos de los seres más queridos y sin más compañía que sus propias desventuras.

Demos, pues, Excmo. Señor, una ley que á la vez que garantice los derechos de esos desventurados, nos obligue también á militarizarnos, puesto que es este el deber de todos los peruanos mientras tengamos sagrados derechos que reivindicar ya que nuestros padres no pudieron ó no supieron defenderlos.

He visto, Excmo. Señor, con profunda pena que por un exceso de susceptibilidad tal vez, pero que yo no lo encuentro compatible con el patriotismo, y mucho menos con nuestros deberes de Representantes, se ha hecho completa abstención de concurrir con la palabra al debate de un asunto de tanta importancia, de tanta magnitud; y yo no creo que este procedimiento pueda ser satisfactorio al País; no creo que pueda ser satisfactorio tampoco para los autores del proyecto; no creo, Excmo. Señor, que sea honroso para los Honorable Señores que componen la Comisión Dictaminadora, uno de cuyos Honrables miembros solicitó de V.E. se sirviera dar cumplimiento estricto al reglamento en la parte que restringe el uso de la palabra, para acelerar la discusión del proyecto, según el criterio de Su Señoría, pero quitándole al debate toda la luz, toda la brillantez que requiere, según mi propio concepto.

El artículo 102 dice á la letra (leyó) y éste no ha sido modificado por la Comisión; esta multa de cinco á diez soles, es exclusivamente contra el indio; ¿cómo es posible, Excmo. Señor, que abusando de su ignorancia, de que no sabe leer ni escribir, ni está nunca al tanto de las leyes ni de los avisos? ¿cómo es posible, repito, que por cambiar de residencia de un punto á otro en una misma Provincia, á él que es esencialmente nómade se le obligue á pagar una multa que representa tal vez todos sus ahorros, por no haberlo avisado á la autoridad competente? ¿Cómo es posible que si cambia de residencia de una Provincia á otra, se le va á obligar al pago de multa doble, si no lo avisa á dos autoridades, no ya á una sola?

Por estas consideraciones, Excmo. Señor, es que yo conceptúo poco me-

ditada la ley que vamos á dar, pero como ya la mayor parte de sus artículos están aprobados, no hay otro remedio, será ley. Yo he esperado que mis Honorables compañeros con palabra más autorizada que la mía, con más versación parlamentaria, hubieran tratado de limar las asperezas de este proyecto, convirtiéndolo en ley que traduzca la verdadera necesidad de una militarización conveniente, pero han sido vanas mis esperanzas, así que yo solo dejaré constancia de mi voto, en contra de los artículos que conceptuo inaceptables.

El Señor PACHECO CONCHA.— Yo desearía que el H. Señor Montes dijera quién es el culpable de que se hayan aprobado tantísimos artículos tan mal concebidos y tan mal estudiados, según la opinión de Su Señoría. ¿Es el Gobierno? No lo creo, pues yo comprendo que el Gobierno se ha inspirado en los más nobles y patrióticos propósitos al redactar el proyecto que hemos discutido. ¿Es la Comisión de Guerra? Protesto en nombre de ella del cargo que se le ha hecho de falta de estudio; porque los miembros de ella, hemos trabajado en esta materia $4\frac{1}{2}$ y 5 horas diarias, y si sus dictámenes no tienen la suficiente lucidez, no es suya la culpa; habrá habido tal vez deficiencia de aptitudes; pero no falta de trabajo y buena voluntad. ¿Porqué no vino el H. Señor Montes á derramar torrentes de luz desde el principio de la discusión? él que se presenta aquí como el único buen legislador, Senador honrado y enemigo de la autocracia. ¿Quién es el culpable? Su Señoría ó la Comisión de Guerra? Y porqué viene el H. Representante por el Apurímac, con su estudiado discurso, cuando casi todo el proyecto está ya discutido y aprobado?

Me ha enrostrado también que hice un pedido á VE., pero no ha tomado en cuenta que ese pedido fué hecho con sujeción estricta al reglamento, teniendo precisamente el artículo que cité, el importante objeto de evitar discusiones interminables, luchas personales y hasta injurias entre los Representantes, y, además, la inútil pérdida del tiempo, que cuesta bastante dinero á la Nación.

El Señor MONTES (por lo bajo) —Protesto de esas palabras, Excmo. Señor.

El ORADOR (continuando).—Como dije ese día, Excmo. Señor, es suficiente que cada H. Señor Senador tome la palabra por dos veces para hacer luz en una discusión; más mi objeto no fué coartar la libertad de los Representantes, sino contribuir á la pronta dación de la ley, evitando debates interminables.

El Señor MONTES.—Pido la palabra; voy á rectificar los conceptos del H. Señor Pacheco Concha.

Como ya he manifestado en mi anterior peroración, si en el curso del debate no hice uso de la palabra, fué por esa timidez propia del que no tiene costumbre de expresar sus ideas en público, más no he omitido llamar la atención de mis Honorables compañeros sobre uno ú otro artículo, para que ellos, con mejores dotes oratorias que yo, los impugnarán, habiéndolo conseguido en algunos de ellos, pero ahora que hemos llegado al colmo del mutismo no he podido más y me he visto precisado á hacer uso de la palabra. De su inopportunidad me tacha el H. Señor Pachecho Concha, y es precisamente Su Señoría quien pidió á V.E., cuando se discutían con suficiente amplitud los primeros artículos, fuera estricto en hacer cumplir el Reglamento no concediendo á los HH. SS. que hicieran uso de la palabra esta más que una vez, y la siguiente solo para rectificar, y aun cuando VE. no restringió la amplitud acordada á esta discusión, razones de otra índole, susceptibilidad tal vez, como dije ya, han contribuído á que en dos ó tres días se aprobaran ochenta y tantos artículos como si se tratara de una ley baladí, que ni siquiera merezca ser discutida, ó como si estuviera aprobada de antemano. Pero esto no es así, Excmo. Señor, como ya he tenido el honor de manifestarlo, y es á la sierra precisamente á la que va á causar más graves daños si damos una ley de Servicio Militar poco meditada.

El Señor PACHECO CONCHA.—No necesito siquiera dejar constancia de que la Comisión de Guerra,

siempre que se ha tratado de modificaciones al proyecto, ha aceptado con gusto cuanto haya sido tendente á aclararlo. Esto no necesito hacerlo constar porque consta en las actas. ¿Porqué no se hicieron observaciones oportunas? ¿Quién tiene la culpa de eso?

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: He escuchado con sumo agrado las elocuentes frases del H. Senador por Apurímac, Señor Montes. He encontrado en su frase y elocuencia el tono convincente de los hombres que defienden sus ideas y que persiguen convicciones definidas. Tengo mucho gusto que en un asunto de tanta trascendencia é importancia, como el que se trata, haya hecho su estreno en el seno de la H. Cámara un distinguido compañero que, por las muestras que nos dá, nos ofrecerá muchos discursos y conceptos semejantes; pero dejo constancia que la discusión en este asunto no ha sido nunca rehuída. Al concepto íntimo de todos mis Honorables compañeros, después de su discurso, uno el mío, público, alentándole para que continúe en ese camino, para que cuando se trate de convicciones arraigadas y de puntos que conozca con la perfección que es necesaria, emita sus ideas con entera franqueza y en el caso de que tenga dudas, las haga presente á la H. Cámara á fin, de que la aclaración y la discusión sean provechosas para todos, porque los que aquí venimos no tratamos de imponer ideas ni personas, sino lo que buscamos es la luz, y la luz solo la obtendremos con discusión amplia y cuando se emitan las dudas y objeciones que surjan en el espíritu con entera franqueza, por incorrecta que sea la forma.

Después de esta salvedad, no voy á entrar á objetar los diversos puntos á que Su Señoría se ha referido y que no sean pertinentes, y no me voy á ocupar de ellos porque no veo el objeto práctico que pueda conseguirse con esto, desde que se trata de asuntos que ya han sido aprobados. El reglamento señala, de manera terminante, los casos, la forma y el tiempo en que se pueden hacer las modificaciones que se crean necesarias y tratándose de los artículos que han

sido aprobados hoy, todavía le queda á Su Señoría el camino expedito para proponer en la próxima sesión, las modificaciones que crea conveniente. La amplitud que se ha dado á la discusión de esta ley y el deseo de que salga lo más perfecta posible, estoy seguro, harán también ver con agrado, las modificaciones de artículos aprobados anteriormente, apesar de que entiendo que la composición sabia del reglamento en que se establece plazo para hacer adiciones ó sustituciones, está en vigencia, y que esa disposición es indispensable y necesaria, en orden general, porque de otro modo las discusiones se harán interminables y un proyecto de ley podría estar eternamente en las Cámaras.

Las convicciones del H. Señor Montes, las ideas sobre los puntos que á la ligera há tocado y otros muchos que tenga, puede, pues, Su Señoría llevarlos á la práctica, por los medios que he indicado y por otros muchos que hay para llevar la luz á donde sea necesario. Todavía queda el recurso de que este proyecto debe pasar á la H. Cámara de Diputados para su aprobación y allí, bien sea por la frase de Su Señoría en el seno de esta Cámara, que sin duda alguna se tomará en cuenta en la discusión á que he aludido, también puede llevar Su Señoría al seno de la Comisión pertinente, sus indicaciones sobre los puntos que crea que no son buenos y deben modificarse.

Después por lo demás, apesar de que en orden particular y general, soy respetuoso y deferente con todas las opiniones, aunque sean contrarias á las mías, no creo que haya razón tampoco, para suponer que porque un H. Señor Representante no piensa en la misma forma que otros, en un asunto, todos deben pensar en la forma indicada por él; aquí hay libertad absoluta de palabra, de criterio y de concepto: cada uno vota según sus convicciones y su manera de apreciar las cosas.

En lo que se relaciona al proyecto en debate yo debo dejar constancia, una vez más, que este proyecto ha sido presentado por el Poder Ejecutivo, después de algunos años de es-

tudio por diversas Comisiones técnicas, compuestas por personas que han tenido ocasión, por razón de oficio, de observar todas las deficiencias y modificaciones necesarias sobre la ley vigente de Servicio Militar Obligatorio. Es, pues, la experiencia adquirida y el conocimiento de los efectos de esa ley, los que han inducido al Poder Ejecutivo á proponer las reformas mejores que, dentro de lo humano—porque en lo humano no hay perfección—ha creído necesario y conveniente introducir.

Respecto á los propósitos de las Comisiones que han informado y de las personas que han contribuído á la confección de este proyecto, creo que nadie tiene el derecho de poner en duda la buena fé y los elevados propósitos que los han inspirado.

Venido, pues, ese proyecto, después de maduro estudio por parte de las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo y por este mismo, al Congreso, desde el año de 1907, ha permanecido dos años en esta H. Cámara y durante ese tiempo es preciso suponer que las Comisiones nombradas para su estudio, han tenido el tiempo necesario para conocerlo á fondo, no sólo la actual Comisión Principal de Guerra, que ha emitido dictamen este año, sino también los anteriores, con tanta mayor razón, cuanto que si mal no recuerdo, fué sometido por el Ejecutivo á uno de los Congresos extraordinarios últimamente convocados.

Además este proyecto se está discutiendo desde los primeros días de Agosto, más de tres meses, y todos los HH. Representantes indudablemente, han tenido tiempo para estudiarlo con el mayor detenimiento, toda vez que les eran conocidos los antecedentes del asunto, y que el proyecto mismo, se ha publicado en folletos y repartido oportunamente; y digo que lo habrán estudiado con detención porque yo entiendo y es el concepto que tengo de los deberes del alto cargo que invisto, que la obligación de un H. Representante en estos asuntos no debe limitarse á estudiarlos durante las discusiones, que por lo general duran pocas horas como son las de asistencia á esta H. Cámara, sino que

deben también dedicar de modo preferente todas sus energías y su tiempo al estudio detenido y concienzudo de los asuntos, materia de esas discusiones, para contribuir así, á la mejor dación de las leyes.

Ha habido, pues, todo el tiempo y todos los elementos y facilidades para que los HH. Representantes hayan estudiado, de la manera más amplia, todos y cada uno de los artículos de esta ley, de modo que si se han aprobado casi sin discusión, como dice el H. Señor Montes, ochenta y tantos artículos, en tres días, en el seno de este alto Cuerpo, en donde hay ilustraciones de todo orden y hombres de carácter, de talento y de las más sanas intenciones, no puede deducirse de eso que sea mala una ley por falta de discusión y de estudio.

A mi juicio, Excmo. Señor, no se han hecho objeciones á los artículos que sucesivamente y casi sin discusión se han ido aprobando, simplemente por que son buenos y porque se ha creído por esta causa no hacerles objeciones y no porque haya faltado quien las hiciera y quien las contestara si hubiera llegado el caso. Por mi parte, Excmo. Señor, yo habría aceptado cualquiera observación conveniente con el mayor agrado; para mí, habría sido altamente satisfactorio, como lo indiqué al principiar la discusión de esta ley, aclarar cuántos puntos se creyera necesarios, no porque tenga el concepto de que mi talento es suficiente para abarcar con lucidez puntos tan complejos como los de que se trata en el proyecto, sino porque, por razón de mi profesión y por la pequeña parte que me ha cabido en su formación, estoy en el caso de explicar la mente, de todos y cada uno de sus artículos y sin que esto pueda significar que yo pretenda hacer prevalecer mis ideas á todo trance. Las he emitido con entera franqueza, con convicción; pero esto no ha obstado nunca para que en los de hoy, como en todos los actos de mi vida, haya deferido gustoso y atendido cuando ha sido posible, á cuantas indicaciones me hayan hecho cualesquiera que fueran las personas, la forma y el propósito con que se hicieran.

Apartándome, pues, de los diversos puntos que ha tocado el H. Señor Montes y que se relacionan con los artículos aprobados ya, de los que me ocuparé en su oportunidad, voy á hacer algunas ligeras consideraciones respecto al artículo 102, que es el que se discute.

En primer lugar, Excmo. Señor, el H. Señor Montes ha objetado la parte que se relaciona con multas y en este orden yo debo declarar y aprovechar para hacerlo presente en el seno del H. Senado, que, cuando en la Comisión de Guerra se discutió lo referente á las multas, expresé de manera precisa y clara, que en principio, de manera general, era enemigo de todo lo que significara multas y que en esta virtud opinaba en el sentido de suprimir todas las que consignaba el proyecto de ley de Servicio Militar Obligatorio. Mis compañeros de Comisión aceptaron la suspensión de las multas en algunos de los artículos, pero creyeron necesario, que quedaran estas en algunos otros, entre los cuales está el que se discute, y lo creyeron así por las razones que expresaron y que tengo la seguridad harán conocer á la H. Cámara, después de que yo termine de hacer uso de la palabra. Defiriendo, pues, al deseo manifestado por mis HH. colegas de Comisión, no insistí en que se suprimieran las multas del artículo 102, esperando que cuando llegara el momento de discutirse este punto, si se presentaba la ocasión, como se ha presentado, de hacer objeciones al respecto, expresar mi manera de pensar en este orden. Quiere decir, Excmo. Señor, que conocida mi opinión referente á este artículo, como en todo lo demás, predominará siempre el más acertado criterio del H. Senado.

Otro de los puntos que ha objetado el H. Señor Montes es el que se relaciona con la obligación de avisar á la autoridad correspondiente, el cambio de residencia. En primer lugar, Excmo. Señor, el concepto de este propósito está perfectamente expresado en el artículo 51 de la actual ley en vigencia, con la circunstancia de que ese artículo, señala una multa de sesenta soles, cantidad muy supe-

rior á lo que hoy se propone en el proyecto del Gobierno.

El Gobierno al formular este proyecto, sin duda alguna, ha querido establecer la graduación de la penalidad, según la naturaleza de la infracción, desde que es conveniente é indispensable, y así se consignó ya en un artículo aprobado, la obligación que tienen los inscritos de dar parte á las autoridades que correspondan, del cambio de su residencia. Todas las legislaciones militares sobre el particular, consignan esta obligación, todas, sin excepción de ninguna clase, con restricciones y penas más severas que las establecidas en esta ley. Yo, también, apoyo la conveniencia de esa obligación y lo hago, Excmo. Señor, fundado en un alto espíritu de método, de orden y regularidad que signifique en el fondo garantía para todos. ¿Cómo es posible, Excmo. Señor, que haya buena Conscripción si no hay buenos Registros? ¿Y cómo es posible que haya buenos Registros, si el que cambia de residencia, por cualquiera circunstancia no lo avisa oportunamente á la autoridad ó la persona encargada al efecto? ¿Cómo habrá orden y garantías en la formación de los Registros si no se consigna la obligación á que he hecho referencia con su respectiva penalidad, aunque sea en forma pequeña? Si no se toma esta determinación, dentro de pocos años, nos encontraríamos con Registros que no responderían á la verdad porque en el tránscurso de esos años se habrán trasladado á otros lugares ó cambiado de domicilio, con carácter más ó menos permanente, gran número de los individuos inscritos. ¿Cómo hará el Gobierno los llamamientos correspondientes que deben ser según el orden del sorteo? ¿Cómo determinará, por ejemplo, que en la Provincia de Abancay le corresponda llamar al número 88, que se llama N. N. si no sabe si este sujeto está ó no en ese lugar; si está en el Cuzco ó en otra parte? Estas cosas deben hacerse y si no se hacen desaparecerán las conquistas que hemos alcanzado durante diez años de Servicio Militar Obligatorio, después de tantos esfuerzos, y volveremos al recluso

tamiento del indio, con todos los horrores del pasado.

El Honorable Señor Montes al ocuparse de este punto tocó ciertos tópicos que nos son por demás conocidos y que se relacionan con los ideales del engrandecimiento y progreso de la raza incaica y, por supuesto, al ocuparse de ese asunto, se refirió Su Señoría á la condición desgraciada de los indios, las vejaciones que sufren, los abusos de que son víctimas, etc., etc., cosas que todos, sin excepción, deploramos y que muchos conocemos perfectamente bien; y es por eso que los hombres públicos, las instituciones, el Gobierno y los Cuerpos colegiados, hasta los altamente colocados como éste, en que tengo el honor de hablar, se vienen preocupando de la condición y mejoramiento de los pertenecientes á esa raza; pero todas esas cosas no tienen relación especial con esta ley que sólo contempla su estado actual para mejorarlo en lo posible, tratándose sólo de una ley, cuando lo que se necesita es un conjunto de ellas que abarquen las diferentes fases del objeto que se persigue. Pero en este orden, el Honorable Señor Montes nos decía, con su indudable bien intencionada palabra, que esta ley era sólo aplicable á la costa. Yo no lo creo así, porque tengo la seguridad y de esto debo dejar constancia, que las Comisiones que han informado en este asunto, que fueron compuestas de personas que conocían bien los defectos e inconvenientes en la aplicación de la ley vigente, especialmente en la mayoría de nuestra población, compuesta de indios, han previsto todos los casos y al formular este proyecto han consignado disposiciones de carácter general, teniendo en mira, más que otra cosa, todo lo que pueda beneficiar, de manera absoluta y precisa á esos indios, á que se refiere Su Señoría. Por eso, sin duda, y cuando se discutían los primeros artículos de esta ley, objetando algunas ideas emitidas por el Honorable Señor Capelo, sobre el particular, recuerdo que Su Señoría me dijo, alguna vez, durante la discusión: "¿por qué se empeña Su Señoría en que no haya enrolados? ¿Qué le importa á Su Señoría que hayan muchos? Deje Su

Señoría que hayan muchos y así tendrá dónde nadar y escojer para el Ejército." Yo sostuve entonces que por la letra y el espíritu de la ley, no se quería que hubiese enrolados, que por eso se proponían disposiciones tendentes á dar cuantas facilidades fueran necesarias para restringir, hasta donde fuera posible, el número de los enrolados, porque al amparo de esa condición, en que por desgracia, por razón de ignorancia u otras causas, se encontraban gran parte de los indios y, vuelvo á repetir, al amparo de esa condición, es que se han cometido la mayor parte de los grandes abusos, por razón del Servicio Militar Obligatorio.

Por lo demás, todo en orden humano, tiende á relativo y constante perfeccionamiento. La ley de 1898, es evidente y tengo la satisfacción de declararlo, fué una ley benéfica que dió grandes resultados, en relación con el sistema de Conscripción anterior á esa fecha. Eso no deja lugar á dudas, porque hoy, en caso de que se cometan abusos, no son solamente sobre determinados Departamentos ó Circunscripciones, que eran las únicas que en el pasado soportaban las levadas, sin respetar condición ni edad, porque los abusos del presente son menos graves y están previstas las responsabilidades y hay penas severas para las infracciones. Se procede con espíritu de mayor justicia, desde que sólo se obliga al servicio en el Ejército á los individuos de determinada edad; y el reducido efectivo de nuestro Ejército en pie de paz, se extrae, proporcionalmente, de toda la República, habiendo muchísimos Distritos que, en el contingente del año, apenas les corresponde uno ó dos individuos. No creo necesario seguir ocupándome de este asunto que está en la conciencia de todos; pero es por eso que tengo la seguridad que, así como fué una mejora evidente, incuestionable, la alcanzada por la ley de 1898, así tengo la convicción absoluta de que la ley que discutimos mejorará la vigente, bajo todos sus aspectos, y que evitará, en lo futuro, muchos de los abusos que se han cometido. Después, con el tiempo y con la experiencia en la aplicación de esta

nueva ley, vendrá necesariamente una nueva reforma y se llegará así á esa perfección relativa á que tienden las instituciones dentro de lo humano. (Aplausos).

El Señor RIOS.—Excmo. Señor: La obligación que se consigna en el artículo 102, estimo que traerá en la práctica muchos abusos.

Creo que la rectificación del Registro de Conscripción, que es lo que se persigue en este artículo, se podría conseguir por la autoridad política que suministrase al Jefe Provincial los datos sobre cambio de domicilio ó residencia de los inscritos; este es un procedimiento que está consignado en la ley electoral. No hay por qué imponer á los ciudadanos una obligación que sería de difícil cumplimiento y que dará origen á abusos de los Subprefectos y Gobernadores para remitir anualmente los datos relativos al cambio de domicilio y residencia al Jefe Militar ó Provincial encargado del Registro, en la misma forma que lo transmite al Registro Electoral, de modo que eso se puede lograr por ese medio, que ya cuenta en su favor el apoyo de la experiencia, por tratarse de un Registro análogo en su formación.

El Señor PACHECO CONCHA.—Para no abusar de la Honorable Cámara, voy á referirme al artículo que se debate Excmo. Señor. Cuando se trataba de la discusión del proyecto por la Comisión, el Señor Muñiz estaba por la supresión de la multa y yo me opuse á ello. Voy á dar la razón: La falta á que se refiere este artículo, se pena con una multa, ó en su defecto con unos días de prisión; dejar únicamente la prisión y quitar la multa era hacer un grave daño á los hombres de honor, que podían, por distracción, cambiar de residencia sin dar aviso, debiendo entrar á la cárcel. Por esto, estuve por la multa; ese fué el motivo que tuve.

El Señor MUÑIZ.—El deseo manifestado por el Honorable Señor Ríos, creo que puede conseguirse en la siguiente forma: Como el artículo 102 expresa la obligación del inscrito, en caso de cambio de residencia, avisarla al Jefe Provincial, para dar mayores facultades, se podría adicionar

dicho artículo, consignando que esa obligación puede cumplirse por conducto de las autoridades políticas ó municipales y en la forma más fácil que fuera posible. En mi concepto, no debe hacerse de oficio, es decir, sólo por las autoridades, sino que debe ser obligación de la persona inscrita. Todas las legislaciones militares, en la parte que se trata de Conscripción, imponen al inscrito la obligación de dar parte del cambio de su residencia. Esto no puede excluir cuantos medios se crean necesarios para dar facilidades é impedir abusos. Por mi parte, Excmo. Señor, no tengo inconveniente, de conformidad con las ideas emitidas en este orden, en retirar las multas.

El Señor VIDALON.—Excmo. Señor: Se pueden consultar diversos medios que eviten el señalamiento de pena cualquiera para los ciudadanos que por descuido ó por cualquiera otra circunstancia han omitido el deber de dar el aviso que se prescribe en esta ley cuando cambian de domicilio; y yo creo que sería preferible suprimir no sólo la multa, sino también la pena de arresto.

Efectivamente, aparte de las circunstancias naturales de que la raza indígena por su propia inocencia incurirá frecuentemente en esa omisión, de manera involuntaria, es decir, sin espíritu de desobedecer los preceptos de la ley; aparte de esto, tenemos Excmo. Señor, que por desgracia seguirán siempre constantes los abusos, porque ahí donde hay preceptos para multas ó para imposiciones de castigos, proceden siempre los abusos y especialmente en los pueblos del interior de la República.

Ya por el artículo que se ha aprobado se señala al ciudadano la obligación de dar el aviso al Jefe Provincial cuando cambie de domicilio, creo que con esto es bastante y si ha de prevalecer el concepto de que se borre no sólo la multa sino el arresto, no tiene por qué figurar ninguna disposición en este capítulo, porque este capítulo sólo debe tratar de las penas.

Como lo ha dicho el Honorable Señor Ríos, se puede votar el artículo diciendo que, los Gobernadores

ó Tenientes Gobernadores están obligados á hacer presente al Jefe Provincial los cambios de domicilio que ocurrán y esto si no es una medida salvadora, por lo menos conciliará, y en mucho, el propósito que se persigue, porque al menos, en los pueblos del interior, en que las localidades son tan pequeñas, sobre todo en relación con sus elementos sociales, es muy difícil que la autoridad desconozca cuando se traslada el domicilio de los individuos que salen del lugar. Así mismo, las autoridades de aquellos pueblos á donde van esos individuos, tampoco podrán ignorarlo.

Se podrá decir que esto es inoportuno, porque no hay manera de presentar una adición en la estación en que nos encontramos, pero debo aprovechar esta oportunidad, para manifestar que esto no es así; las adiciones se pueden presentar, después de discutido el proyecto, de manera que tenemos tiempo para ir enmendando los diversos errores que se puedan ir encontrando.

Por lo demás, Excmo. Señor., yo he escuchado con profundo agrado al Honorable Señor Montes, porque no cabe duda que revela muy buenas intenciones y propósitos y que será, sin duda alguna, un magnífico contingente en el Parlamento. Pero eso no quita que Su Señoría, indudablemente sin intención, haya hecho una especie de cargo á todos sus compañeros, porque, cuando el Señor Montes, ha manifestado que es muy sensible que hayan pasado sin discusión numerosos artículos, ha deducido de allí que lo que se ha hecho es malo: parece á la verdad que eso envuelve una especie de cargo á sus compañeros.

Por lo que á mí respecta, diré que he seguido con la atención que acostumbro, todas las disposiciones de este proyecto y que he tenido el placer de notar que las han seguido con el mismo interés, los demás representantes de esta Cámara. Se agrega á esto, Excmo. Señor, ¿y por qué no decirlo?—la confianza que nos inspira la versación y el conocimiento profundo que tiene de esta materia el

Señor Presidente de la Comisión de Guerra.

Sobre todas estas razones, tenemos la de la discusión amplia que V. E. nos ha franqueado apesar de la solicitud del Honorable Señor Pacheco Concha, solicitud que obedeció, indudablemente, á los más sanos propósitos, manifestados por Su Señoría. No obstante de esto, V. E. en su alta sabiduría, comprendiendo el interés que había por este debate, manifestó que á pesar de lo dispuesto por el Reglamento, la Mesa estaba dispuesta á dar la mayor amplitud á la palabra de los Representantes. De manera que tanto por la atención que cada uno de nosotros hemos consagrado al asunto, cuanto porque se ha discutido hasta con calor algunos de los puntos principales, así como también por la convicción que hay en todos los miembros de la Comisión que ha estudiado este proyecto y especialmente por las explicaciones que constantemente nos dá con suficiente claridad el Presidente de la Comisión de Guerra, se está demostrando, Excelentísimo Señor, que el Senado dá en estos momentos una ley con toda la perfección que es posible esperar y que podrá perfeccionarse aún con el debate en Diputados y todavía mejor con el tiempo, cuando la experiencia permita introducir nuevas modificaciones, como la corta experiencia adquirida ha permitido introducir tantas modificaciones sobre la ley vigente que rige en la República ya por el trascurso de 10 años.

En resumen, Excmo. Señor, mi pedido es solicitar que se suprima toda pena, que se retire ese artículo que está destinado únicamente á señalar las penas, sea de multas ó arrestos y que como está ya estipulado por un artículo que se aprobó anteriormente, la obligación de los ciudadanos para dar parte es suficiente que quede así destinada, pudiendo presentarse una adición que señale á las autoridades políticas el deber de dar ese parte: en fin, yo creo que se podría acordar algo al respecto con la Comisión de Guerra.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: No me ocuparé de discutir respecto de

la calidad ni del tiempo de la pena por infracción. Para mí sería bastante aunque fuese una hora de arresto, porque en principio, Excmo. Señor, el no cumplir con una obligación debe tener sanción penal. De tal manera, Excmo. Señor, que después de haber declarado que retiro las multas y que no hago cuestión del tiempo de la pena—que podrá ser de 30 horas, 24, 12,—yo aceptaré cualquiera de las indicaciones que en este orden se hagan; pero siempre en conformidad con el principio que acabo de enunciar: que toda emisión del cumplimiento de este deber, tenga su sanción correspondiente.

El Señor CAPELO.—Excmo. Señor: Tengo empeñada mi palabra ante la Honorable Cámara de que no me ocuparé de discutir esta ley, por consiguiente no voy á tratar del artículo en debate, pero tanto el Honorable Señor Montes como el Honorable Señor Muñiz, se han servido hacer alusión á mi persona y en cierto modo cargos que voy á levantar.

El Honorable Señor Montes casi ha censurado mi resolución de no tomar parte en la discusión de este asunto, desde el incidente que ocurrió últimamente.

El Honorable Señor Muñiz ha hecho una referencia en términos en parte concretos que dejan entender, como que yo era uno de los que apoyaba el que los conscriptos estuviesen en la condición de enrolados. Yo voy á levantar esos cargos. Desde luego, el motivo que he tenido para abstenerme de discutir esta ley, está perfectamente justificado por la actitud noble y levantada que ha asumido el Honorable Señor Montes, como que la presión de la protesta se iba cargando hasta su límite extremo y estalló trayendo el estallido de toda una raza sobre la cual va á caer todo el peso de esta ley, esa es la verdad.

Y así como el Honorable Señor Montes ha estallado, con igual indignación se hará estallar al Perú entero.

Yo me retiré del debate, porque después de haber procurado enderezar rumbos, por todos los medios posibles, me convencí de que mi acción

era impotente; por eso resolví retirarme, y nadie puede censurar mi actitud, porque yo creo que en este mundo la vida es un medio y la lucha un fin; nunca declino de luchar cuando veo á la lucha un fin y un objeto, pero cuando es estéril no pierdo mis fuerzas y me retiro.

Cuando yo decía al Honorable Señor Muñiz, que por qué se empeñaba en limitar el número de enrolados, no era en el sentido que nos ha presentado Su Señoría, sino en el sentido de destruir pequeñas precauciones y detalles que constituyen el gravísimo defecto de esta ley y que en concepto de Su Señoría, son su mejor fondo de perfección, como si aquí estuviéramos legislando para un pueblo más civilizado que Alemania, donde todo el mundo sabe leer y escribir; para Alemania misma, esta ley todavía sería demasiado perfecta; qué tal no será para nosotros, para el Perú, donde hay circunstancias que el legislador no puede olvidar: primera, que el ciudadano no es tal sino en el nombre, no sabe leer ni escribir, no tiene derechos, y los que están encima de él, están acostumbrados á pisotearlos constantemente.

El derecho en el Perú es una utopía, no sólo no existe en la sierra, sino que tampoco existe en la costa. Comprendo que esto puede mortificar á muchos Honorables Señores que se han formado de la sociedad un concepto optimista, quizás crean que soy pesimista ó fantástico, pero ocurro á la conciencia de los señores que me escuchan para que me digan si creen que en el Perú existen los derechos individuales, si esos derechos merecen aquí el respeto que en todas partes se les presta.

Hoy mismo hemos visto que apenas ha habido una crisis económica, los primeros renglones que el Gobierno ha cortado son los de los Jueces de Primera Instancia y de la alimentación de los presos en las cárceles; de manera que la primera partida que se suprime es la de la justicia y la del alimento á aquellos que no tienen qué comer; no se han suprimido obras públicas ni ferrocarriles, sino la justicia, y no los Juzgados Militares sino los civiles y del crimen. Es-

to, pues, traduce que el mal es social, es profundo, que el alma está envenenada y que aquí no debe hablarse de derechos ni para la sierra ni para la costa. Y si esto es cierto, Excmo. Señor, ¿cómo es posible que prescribamos en una ley como ésta plazos tan detallados, de horas y de días y con circunstancias y prohibiciones que en ningún Código se podrían aceptar?; ¿Qué resultará de esto, Excmo. Señor? Que esta ley no se cumplirá absolutamente; yo aseguro que si esta ley se cumple, la revolución es nacional y en treinta días no quedará nada en su sitio; por consiguiente, pues, lo que queremos no es que se cumpla, sino que queremos dar una ley para que no se cumpla, para que sirva de escarnio á todas las leyes, y por eso me he opuesto á ella.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: una sola objeción que es la que se relaciona con la actual ley en debate. Cualquiera persona, Excmo. Señor, que conozca la ley vigente y que estudie el proyecto de la que se discute, encontrará tantas, tan positivas y tan provechosas ventajas que no podrá nunca negar la superioridad que hay de esta sobre aquella. Y esto es natural, Excmo. Señor, porque las personas que han entendido en la formación de esta ley, no han tenido ideas preconcebidas, ni propósito de proteger determinados intereses, sino que, tomando en cuenta la práctica adquirida, sólo se han inspirado en miras del bien entendido interés del país. Vuelvo á repetir, pues, que en mi concepto, esta ley es infinitamente superior á la que está en vigencia.

Debo también manifestar, Excmo. Señor, que difiero completamente del concepto que tiene Su Señoría, el Honorable Señor Capelo, respecto al temor de una revolución en perspectiva, como consecuencia de esta ley: yo no creo en revoluciones, ya, ni por esta causa ni por otras muchas y no debe Su Señoría buscar el pretexto ni la bandera en estas cosas, que no tienen por qué, ni pueden servir de fundamento ó pretexto para revolución alguna. El mal, la causa de esas revoluciones—está en la conciencia de todos nosotros y del país entero—

está en otra parte, causa de la que no quiero ocuparme; pero cuando se miran las cosas bajo un solo prisma, entonces siempre conviene decir esto ó aquello, que hace falta á determinados intereses. ¿Cuándo las revoluciones se han hecho con bandera? Si todas las revoluciones que se han hecho en el Perú, si todos los intentos de trastornos del orden público, que han significado para nosotros tantos y tantos males y nos han colocado en la condición, por demás excepcional, en que nos encontramos, se hubiesen hecho por leyes de la naturaleza de la que discutimos ó por otras semejantes, tengo la evidencia, Excmo. Señor, que de la independencia acá no habríamos tenido una sola revolución, porque esta ley,—y lo digo muy alto, Excmo. Señor, porque estoy penetrado de su espíritu y propósito—significa equidad y justicia, amparo y protección para el desvalido, no es un anillo opresor para sujetar á los infelices y desgraciados, Excmo. Señor; esta ley ha contemplado todos los derechos; todas las garantías y todas las facilidades que son necesarias al estado actual de la raza indígena; esta ley, Excmo. Señor, está formulada por hombres que por razones de experiencia, humanidad, y profesión, conocen con todos sus detalles la ignorancia de los más en el Perú; esa razón, Excmo. Señor, y el conocimiento completo de la condición en que se encuentra el indio de lo cual no es responsable, ha hecho mirar con toda la atención que se merece este importante asunto. Por otra parte, alguna vez, Excmo. Señor, debemos ocuparnos y hacer todo lo necesario para que los que “no son ciudadanos, lo sean”, como dice el Honorable Señor Capelo, y uno de los medios es el cuartel, en la forma actual, alguna vez, tendremos pues, que ocuparnos de estas cosas, para que, iniciadas, ir en el orden progresivo que es menester y de lo que no se sustrae nada en el mundo y no asustarnos con temores pueriles y con los fantasmas de las revoluciones que si son temibles y si son incontenibles, es cuando responden á la fuerza de la opinión pública, caso que no podrá ser nunca el actual, en orden general,

porque la historia nos lo acaba de demostrar recientemente y en orden á esta ley, porque no puede sobrevenir revolución alguna como consecuencia de disposiciones que amparan al desvalido y esta ley está hecha con ese propósito claro y evidente.

Yo creo, Exmo. Señor, y este es mi concepto absoluto que las observaciones que se han hecho durante la discusión, han tenido por motivo el que no se ha estudiado y abarcado en toda su extensión el verdadero conjunto de la ley; todavía hay tiempo para ello y para las modificaciones que se comprueben necesarias y, en todo caso, al ponerse en práctica si se notasen ciertos defectos será fácil reformarla, desde que en este orden y dentro de lo humano no hay nada eterno é inconnovable.

Por lo demás todavía no es ley, la estamos discutiendo; todavía procede el hacer objeciones y modificaciones y aún después de aprobada aquí, todavía tendrá que discutirse en la H. Cámara de Diputados, que, sin duda alguna, lo hará con toda la amplitud que juzgue necesaria.

No hay, pues, ni debe haber temor alguno; y termino dejando constancia de que mis ideas sobre esta ley y sus consecuencias, sobre las que acabo de ocuparme ligeramente, son diametralmente opuestas á las del H. Señor Capelo.

El Señor SOLAR.—Veo, Exmo. Señor, que la Cámara se encuentra en este momento bajo la impresión de un sentimentalismo, que en mi concepto no es el más apparente para resolver el proyecto de ley que se discute. En verdad que el H. Sr. Montes tiene razón al haber protestado indignado contra los abusos que desgraciadamente no han podido extirparse todavía con relación al cumplimiento del deber ciudadano de servicio obligatorio; pero hay que tener presente, Exmo. Señor, no solo lo que pasa actualmente, sino lo que ocurrió en épocas anteriores á la ley vigente en la época del reclutamiento; hay que tener en cuenta que no estamos discutiendo una ley de servicio obligatorio inicial, sino que tenemos una ley en vigencia; que estamos discutiendo una ley de reforma; de manera, pues, que salimos de la cuestión al decir que esta ley va á ser casi causa de

una revolución, ya á ser desquiciadora de la sociedad y de las instituciones; eso es completamente falso, es dejar-nos arrastrar al sentimentalismo que han despertado las palabras del Señor Montes.

Pero lo cierto es que tenemos una ley de servicio obligatorio imperfecta, y que aquí estamos discutiendo reformas inaplazables, esta es la cuestión. De manera que el Señor Montes y los demás que con él han hecho uso de la palabra para discutir este proyecto, no deben olvidar que existe una ley vigente y, por lo tanto, deben ver lo que esa ley estatuye y después establecer la comparación entre lo que hoy pasa y lo que pasará con esta reforma.

Siendo esto así, Exmo. Señor, yo creo que la discusión se encarrilaría si llegáramos á formarnos un concepto de las cosas, para no dificultar ó entorpecer la dación de esta ley, sino facilitarla en cuanto sea posible, porque debemos convenir en que es de necesidad inaplazable.

Yo tengo á este respecto ideas profundas y arraigadas, perfectamente en oposición con las que acaba de exponer el H. Señor Capelo. Creo que la ley de servicio militar en el Perú, dictada con buen criterio y ejecutada con sana intención y firmeza, es ley regeneradora y salvadora. Creo, Exmo. Señor, que en virtud de la reforma que discutimos, conseguiremos que esa raza india pase por el matiz del ejército y quede á la vuelta de algunos años completamente civilizada; creo que esta ley es un elemento de civilización para el interior, porque cada soldado que viene á los cuarteles regresa con la luz de la civilización al ingresar al hogar. Yo lamento más bien que las condiciones del Erario público no permitan aumentar el efectivo del ejército permanente, no permitan establecer siquiera tres escuelas de clases en la República, una en el Norte, una en el Centro y otra en el Sur, á fin de que en virtud del servicio obligatorio fuera mayor el número de ciudadanos de la raza indígena que pasara por el ejército.

Ahora, Exmo. Señor, cierto es que se han cometido abusos en la aplicación de la ley, pero ¿cómo es posible que queramos subordinar la reforma de la ley á estos abusos? ¿Acaso po-

demos deducir que porque el abuso se ha cometido no debe haber ley de servicio militar? Por ejemplo, el sufragio es un derecho por excelencia del ciudadano, ¿debemos, por ventura, suprimir el sufragio y la Representación Nacional porque se ha abusado de él, y así sucesivamente? ¿Cómo es posible presentar como base de criterio ó como argumento, contra la dación de una ley la posibilidad de que las autoridades puedan cometer abusos en la aplicación de ella? Es esto lo que pasa en el ejercicio del servicio obligatorio y el remedio es, no impedir la dación de la ley, no derogar las leyes en cuya ejecución se cometen abusos; el remedio es evitarlos. De manera que si esta ley es buena debemos procurar que se ejecute honradamente y nada más que eso.

Se ha dado como argumento, entre otros, que el indio es víctima del servicio militar, que el indio es traído desde sus hogares para concluir en la cama de un hospital ó en la fosa de un cementerio. Pero, Exmo. Señor, ¿quién que ha estudiado la condición étnica del indio, no sabe que al venir el indio á los cuerteles, si alguna vez concluye en la cama de un hospital ó en la fosa de un cementerio, no se debe al maltrato de las autoridades? Porque por ventura no nos encontramos en un estado de salvajismo tal en que se concluya con los ciudadanos en esa forma dándoles tratos crueles e inhumanos. Bien lo sabemos los que hemos tenido oportunidad de juzgar el trabajo de los braceros del interior en la costa, toda aquella consecuencia de la condición étnica del indio y de la climatología del país. Por el simple hecho de bajar al indio de las alturas para habitar en la costa, en lugares sanos muchas veces, es, Exmo. Señor, atacado de tuberculosis en la proporción del 20 al 23 por ciento; de manera que la razón que se aduce á este respecto, sería más bien para realizar la idea que insinuaba hace poco, es decir, procurar en cuanto sea posible, que el indio preste sus servicios en lugares apropiados.

Ahora, Exmo. Señor, concretándome al artículo que se discute, no me explico cómo una obligación de esta naturaleza puede hacerse efectiva si no

existe la sanción correspondiente. Suprimir toda sanción con respecto á la obligación que se impone á todo ciudadano de dar parte del cambio de su residencia, sería destruir por su base de la manera más absoluta la ley de servicio militar obligatorio, porque la manera más sencilla para no cumplir la obligación del servicio militar en el ejército sería cambiar de residencia. Se hace, pues, absolutamente indispensable establecer en la ley una sanción cualquiera para aquel q' no cumple con esa obligación. Que se acepte, ó que se suprima la multa desde que se dice por los Representantes del interior que ella daría lugar á repetidos abusos; pero no es posible destruir completamente la sanción, porque sería destruir la ley del servicio militar obligatorio.

Por estas consideraciones creo, Excelentísimo Señor, que sin dificultar la dación de este proyecto, podría volver este artículo á Comisión para que lo redacte en conformidad con el criterio que la Cámara se ha formado y continúe la discusión del proyecto en los demás artículos.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Para que la H. Cámara se forme una idea al respecto, me permito rogar á VE. que se sirva hacer dar lectura al artículo 51 de la ley vigente. Antes de esa lectura, debo llamar la atención de los Honorables Señores Representantes sobre que en ese artículo se establece también, la obligación de dar parte por los que cambian de domicilio, con pena mayor que la señalada en la ley que se discute y que además del aviso á la Junta Conscriptora correspondiente, se exija la presentación personal de la boleta y, sobre todo, la nueva inscripción ante la Junta Conscriptora de la capital de la provincia, quiere decir, pues, que en este concepto hay una mejora positiva en favor de la ley que discutimos, sobre la vigente.

El Señor PACHECO CONCHA.—Por mi parte acepto que el asunto vuelva á Comisión para que se estudie mejor.

El Señor PRESIDENTE.—Los miembros de la Comisión Principal de Guerra están conformes en que vuelva á Comisión para presentar la forma

que responda á las ideas que han prevalecido en el curso del debate?

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: por mi parte he retirado las multas y no queda subsistente sino la entidad de la pena. Puede votarse el artículo por partes y cualesquiera de los Honrables Representantes que han objetado el tiempo de la pena, pueden proponer lo que crean conveniente que, desde luego, será aceptado por mí, particularmente, y que también supongo lo sea por la Comisión á que pertenezco.

El Señor PRESIDENTE—Esto manifiesta que no hay inconveniente para que el artículo vuelva á Comisión. Yo creo, que Su Señoría haría muy bien no oponiéndose á que el asunto vuelva á Comisión.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: yo habría deseado que se indicara la duración del arresto, aunque fuera de una á dos horas, porque insisto en que se establezca la correspondiente sanción y sobre esto creo que no hay divergencia. Como no se han emitido ideas sobre la duración de la pena, no sé el temperamento que podría tomar la Comisión si el artículo volviese á ella. Sin embargo, Exmo. Señor, si esto ha de facilitar la discusión y sanción de la ley, no tengo inconveniente en que vuelva á Comisión.

El Señor PRESIDENTE.—Hay dos corrientes en la Cámara, una que es contraria á toda pena y otra porque se establezca una sola pena; pero el espíritu de esa corriente se establecerá votando el artículo por partes.

El Señor SOLAR.—Yo he insinuado que vuelva á Comisión porque es el mejor medio de evitar que se dificulte la discusión. Me parece que la idea á que debe dar forma la Comisión sería la de una adición más ó menos como la propuesta por el proyecto, siempre que quede suprimida la multa. Hay que darle una forma que no sea la misma que contiene el artículo y el medio más sencillo es que vuelva á Comisión.

El Señor VIDALON.—Aunque ya está terminado el punto, pido que se me escuche breves instantes. Como el objeto es, conforme he manifestado, que se cumpla el registro fielmente, para lo cual se persigue que los ciudadanos que van á cambiar de domicilio, den a-

viso, todo lo que se haga para cumplir este objeto, es conveniente siempre que se pueda evitar toda pena. Yo no creo que necesariamente tenga que imponerse multa ó arresto. Hay que tener en cuenta las condiciones del medio, y de la raza indígena, que por su ignorancia, no ha de conocer este deber é inconscientemente faltará á él. Si se puede contemplar otro medio que conduzca al mismo fin, se podría evitar esta penalidad, y solo en el caso de que no hubiera otro medio, tendríamos que aceptar aquél como medio fatal. ¿Hoy mismo, no tenemos que para cambiar de domicilio se necesitan ciertas formalidades, y sin embargo, no hay multa ni arresto para los infractores? ¿Por qué no se estipula alguna condición civil, algún medio, que sin establecer la multa y la prisión obligue á los individuos á cumplir ese deber?

Por estos motivos, creo que hay una razón más para que el artículo vuelva á Comisión y vea si puede darle otra forma que salve la dificultad.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: una última observación sobre el particular. El H. Señor Vidalón ha hecho referencia á la ignorancia del inscripto, sobre la obligación de dar parte ó aviso en el cambio de residencia y esto está previsto, hasta donde sea posible, tanto en la ley vigente cuanto en el proyecto que se discute, á cuyo objeto se consignan en la libreta de conscripción esa disposición, así como todas las demás que le respectan durante el tiempo del servicio militar. Aquí tengo una libreta de conscripción de las actuales y en esta libreta que es la que debe cangearse en el acto del sorteo ó después, por la boleta provisional, se consigna precisamente, entre otros, el artículo 51 de la ley vigente, que es el que impone al inscripto la obligación de dar el aviso en referencia. De manera, pues, que el individuo tiene en la misma libreta que le sirve de garantía contra cualquier abuso,—la que le ha de acompañar durante toda su vida militar,—consignada la obligación de dar cuenta, en caso de cambio de residencia y es natural suponer que, aun tratándose de individuos que no sepan leer, la curiosidad, por lo menos, los induzca á hacerse explicar lo que esas letras signi-

fican y por lo tanto, no podría, en ningún caso, alegarse ignorancia.

El Señor PRESIDENTE.—El artículo queda retirado temporalmente para que la Comisión lo presente de nuevo.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

39a. Sesión del Lunes 4 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Señor Ward M. A.

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Barrios, Baca, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Ferreiros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorenna, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Vivanco, Ward J. F., Bezada y, García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando:

Que esa Honorable Cámara ha rechazado el proyecto por el que se absuelve una consulta del Honorable Señor Coronel Zegarra, aprobada por el Senado, según la cual se pierde el cargo de Representante por aceptar una Comisión ad-honorem, del Poder Ejecutivo.

A la Comisión de Constitución.

El Señor CAPELO, cree que no procede el trámite que se ha dado por la Mesa á ese oficio, porque si la Cámara de Diputados ha rechazado el voto del Senado, debe remitir un proyecto en sentido contrario y debe resolver lo contrario, es decir, que no se pierda el cargo; y propone que se pase oficio á la Cámara de Diputados en ese sentido, salvo que la Comisión de Constitución diga esto mismo.

S. E. indicó á Su Señoría que la Comisión de Constitución tomaría en cuenta su opinión.

Comunicando que ha sido aprobado el proyecto que concede permiso al ciudadano Don Rómulo L. Guidino, para aceptar y ejercer el cargo de Agente Consular del Reino de Italia en Paita.

A sus antecedentes.

Que ha aprobado el proyecto de ley por el que se exonera de derechos de aduana á una imagen destinada al servicio del culto de la iglesia de Pamparomás, Capital del Distrito de su nombre, de la Provincia de Huaylas.

Enviando en revisión la resolución por la que se dispensa al Bachiller en Jurisprudencia, Don José Belisario Sánchez, del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

A la Comisión de Justicia.

Enviando en revisión el proyecto que exonera de derechos á una imagen, importada por las señoras de Trujillo, destinada al Culto Público en la Iglesia Catedral de dicha ciudad.

A la Comisión de Hacienda.

De los Señores Secretarios de la misma Honorable Cámara, comunicando:

Que ha aprobado la redacción de la resolución por la que se concede permiso indefinido á la pensionista del Estado, Doña Rosa Paredes vd. de Lizón, para continuar residiendo en el extranjero.

Al archivo.

De la que concede ascenso á Coronel efectivo de infantería, al graduado Don Pedro Portillo.

De la que concede permiso al ciudadano Don Manuel Ugarte, para aceptar y ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República Argentina en Arequipa.

De la que resuelve la consulta formulada por el Diputado por Tarata, en el sentido de que existe incompatibilidad entre el cargo de Representante y el de Miembro del Consejo Superior de Higiene Pública.

De la ley que vota Lp. 1,000 en el Presupuesto Departamental de Lima, que serán pagadas en dos años conse-